



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE GENERAL ROCA

FGR 42008888/2012/TO1/2

Legajo N° 2 - IMPUTADO: SEPULVEDA, WALTER DAVID s/LEGAJO DE EJECUCION PENAL

General Roca, 09 de febrero de 2018.

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones caratuladas: **"SEPUÑVEDA, Walter Daniel S/LEGAJO DE EJECUCION PENAL"** (Expte. N° FGR 42008888/2012/TO1/2), puesta a despacho para resolver, y;

CONSIDERANDO:

Primero

Que mediante presentación de fs. 239 el señor Defensor Público Oficial, doctor Fernando Luis Ovalle solicitó la incorporación de su asistido Walter Daniel Sepúlveda al Régimen de Libertad Condicional, basándose en los tiempos de detención y la reducción de plazos otorgada por Estimulo Educativo.

Segundo

Al respecto, el Consejo Correccional de la Unidad Nro. 14 del Servicio Penitenciario Federal, lugar donde se encuentra alojado el interno, luego de tratar los informes de las distintas secciones que lo integran, por Acta N° 60/18, se expidió en forma positiva a la solicitud interpuesta respecto de la incorporación del condenado al período de Libertad Condicional, informando que el encartado cuenta con los requisitos legales estipulados, reflejado ello en los guarismos calificadorios que ostenta, así también como en la fase de la progresividad por la que transita.-

Que fs. 244/51 vlta. se anexaron al presente legajo las actuaciones labradas por la Unidad N° 14 del Servicio Penitenciario Federal relacionadas con la incorporación del interno al régimen de Libertad Condicional, fijando como domicilio a los fines del art 13 inc. 1 del C.P. en Barrio Martín Miguel de Güemes, 154 Viviendas, edificio 22, departamento 126 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, lugar donde reside su madre y





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE GENERAL ROCA

FGR 42008888/2012/TO1/2

referente, la Sra. Julia Leticia Sepúlveda, ello conforme el informe practicado por la Sección de Asistencia Social, y se infiere que el nombrado se ha incorporado satisfactoriamente al tratamiento propuesto a lo largo del proceso de detención, permitiéndole un avance dentro del mismo, destacando que desde el aspecto estrictamente social, el causante contaría con asistencia social y económica, apoyo afectivo y acompañamiento de sus referentes familiares por lo que desde esa área se sugiere dar curso favorable a la libertad condicional.

Siguiendo con lo actuado por la unidad penitenciaria, la Sección del Servicio Criminológico hace saber entre otros aspectos, que el interno registra como últimos guarismos calificadorios conducta ejemplar diez (10) y concepto muy bueno siete (7), que en su programa de tratamiento individual tiene asignado para su alojamiento un establecimiento de régimen abierto, contando con un pronóstico de reinserción social favorable, desde esa sección se concluye, luego de evaluar los distintos informes confeccionados por las distintas áreas que intervienen en el tratamiento penitenciario indicando que el causante reúne los requisitos legales para acceder al beneficio de la libertad condicional, por los actuales guarismos calificadorios que ostenta, como por el periodo de la progresividad en el que transita expidiéndose de forma positiva al mentado beneficio.

Tercero

Conferida vista a la Fiscalía General, su titular, la doctora Mónica Belenguer, se expidió propiciando la libertad en los términos del art. 13 del Código Penal.

Cuarto.

Llegado el momento de resolver, tengo en consideración lo expuesto precedentemente, pasare a analizar los requisitos previstos por el código de fondo a fin de determinar si el interno Walter David Sepúlveda reúne las condiciones para acceder a la libertad condicional.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE GENERAL ROCA

FGR 42008888/2012/TO1/2

En función de ello y relacionado al aspecto temporal del cumplimiento de la pena tenemos que Sepúlveda fue condenado por el Tribunal, el 23 de septiembre de 2014, a la pena de cuatro años de prisión, el pago de multa de doscientos veinticinco pesos (\$225,00) y costas del proceso por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de tráfico de estupefacientes en la modalidad de transporte (art 5 inc. "c" de la ley 23.737, 45 del Código Penal). Que, conforme el cómputo de pena aprobado, el encartado agotaría la pena el día 13 de julio de 2020.

Que el interno se encuentra privado de su libertad desde el 28 de julio de 2016, obteniendo, desde esa fecha, por sentencias interlocutorias una reducción total de trece (13) meses por estímulo educativo para avanzar a través de la distintas fases y periodos de la progresividad del sistema penitenciario conforme lo establece el art. 140 de la ley de 24.660.

Que conforme lo actuado por la Unidad N° 14 del Servicio Penitenciario Federal de Esquel, se encuentra acreditado que el interno ha observado de forma regular los reglamentos carcelarios, echo que se refleja por los últimos guarismos calificatorios, haciéndolo acreedor de conducta ejemplar diez y concepto muy bueno siete, circunstancia que también se ve acreditada por lo analizado y propiciado por los distintas áreas de la unidad penitenciara al tratar el pedido de Libertad Condicional.

Finalmente, de las presentes actuaciones no surge que se haya revocado la libertad condicional al encartado, como tampoco surgen antecedentes computables para la presente causa , de acuerdo a los informes del Registro Nacional de Reincidencia, por lo que considero adecuado hacer lugar a la solicitud incoada por la defensa del interno y por consiguiente conceder la libertad condicional a partir del día 13 de febrero de 2018, a las 12:00 horas, la que se hará efectiva, toda vez que no pese sobre el nombrado disposición en contrario librada por otro Tribunal.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE GENERAL ROCA

FGR 42008888/2012/TO1/2

A tal efecto; se le impondrán a Walter David Sepúlveda las siguientes reglas de conductas, que deberá respetar y cumplir hasta el agotamiento de la pena el día 13 de julio del año 2020 consistente en: 1) residir en el domicilio ubicado en Barrio Martín Miguel de Güemes, 154 Viviendas, edificio 22, departamento 126, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, donde vive su grupo familiar y su referente la señora Julia Leticia Sepúlveda (madre); 2) abstenerse de abusar de bebidas alcohólicas o consumir sustancias estupefacientes; 3) no cometer nuevos delitos; 4) observar buena conducta y abstenerse de concurrir a lugares o frecuentar a personas que pongan en peligro el compromiso asumido; 5) presentarse de forma bimestral ante el Patronato de Asistencia Presos y Liberados de la ciudad de San Carlos de Bariloche, todo ello bajo apercibimiento de ley.

Asimismo, corresponde ordenar la Unidad N° 14 SPF de Esquel la entrega de la totalidad del dinero que posee el interno en su Fondo Reserva, bajo acta de estilo la que deberá ser elevada a este Tribunal (art. 128 ley 24660).

Por todo ello, y oído el Ministerio Público Fiscal en mi carácter de Juez de Ejecución del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de esta ciudad:

RESUELVO:

I. - CONCEDER LA LIBERTAD CONDICIONAL a Walter David Sepúlveda, la que se hará efectiva a partir del día 13 de febrero del corriente año, a las 12 horas, y toda vez que no pese sobre el nombrado disposición en contrario librada por otro Tribunal. (art 13 del Código Penal; art 28 ley 24660; art 40 a 48 del Decreto N° 396/99 y art 505 y concordantes del C.P.P.N);

II. - HACER SABER a Walter David Sepúlveda que durante el usufructo de la Libertad Condicional y hasta el agotamiento De su condena, el día 13 de julio de 2020, deberá cumplir las siguientes reglas de conducta: 1) residir en el domicilio ubicado en Barrio Martín Miguel de Güemes, 154





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE GENERAL ROCA

FGR 42008888/2012/TO1/2

Viviendas, edificio 22, departamento 126, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, donde vive su grupo familiar y su referente la señora Julia Leticia Sepúlveda (madre); 2) abstenerse de abusar de bebidas alcohólicas o consumir sustancias estupefacientes; 3) no cometer nuevos delitos; 4) observar buena conducta y abstenerse de concurrir a lugares o frecuentar a personas que pongan en peligro el compromiso asumido; 5) presentarse de forma bimestral ante el Patronato de Asistencia Presos y Liberados de la ciudad de San Carlos de Bariloche, todo ello bajo apercibimiento de ley.

III. ORDENAR a la Unidad N° 14 SPF de Esquel la entrega de la totalidad del dinero que posee el interno en su Fondo Reserva, bajo acta de estilo, la que deberá ser elevada a este Tribunal (art. 128 ley 24660).

IV. REGISTRAR, notificar y publicar la presente resolución.

*Dr. Armando Mario Márquez
Juez de Ejecución Penal*

Ante Mí:

*Dr. Luis Alberto Pérez García
Secretario de Ejecución Penal*

(DC)

